



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

M. de control: Ejecutivo
Ejecutante: Servicarros Monteria .S.A.S.
Ejecutado: ESE Hospital San Diego de Cereté
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00004

I. OBJETO

El despacho entrará a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El despacho desde ya anuncia que se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado conforme a las razones que esgrimen a continuación:

a.) Título Ejecutivo.

La parte ejecutante allegó como título base de recaudo copia simples de los contratos que pretende ejecutar (51 -116); copia de los certificados de registro presupuestal, copia de disponibilidad presupuestal, copia de las interventorias, certificado de existencia y representación legal de Servi Carros SAS.

b.) Fundamentos De Derecho.

Sobre el estudio pertinente a fin de determinar si los documentos allegados por el ejecutante son los idóneos para demostrar su derecho cierto e indiscutible, se hace necesario revisar la siguiente normatividad:

Ordena el canon 297 del C.P.A.C.A, norma que identifica claramente los documentos que constituyen título ejecutivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible. (...).”

Ahora bien, en los términos del artículo 422 del C.G.P., son títulos ejecutivos:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Negrilla del Despacho).

En cuanto al mérito ejecutivo de los títulos el artículo 422 del C.G.P., establece que una obligación puede demandarse ejecutivamente siempre que cumpla con las siguientes características: **1)** Que la obligación sea **expresa**, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; **2)** Que sea **clara**, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor); **3)** Que sea **exigible**, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta; **4)** Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**, el título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor y **5)** Que el documento constituya **plena prueba contra el deudor**, obligando por sí misma al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho.

Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, **salvo los eventos de título complejo como en el presente caso**, pues cuando el título que se pretende ejecutar, tiene su origen en un **contrato estatal**, la regla general es que nos encontramos ante un *título ejecutivo complejo*, es decir, que para su conformación se requiere indispensablemente del contrato y de otra serie de documentos cuya integración permitan deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Del valor probatorio de las copias

El artículo 215 del C.P.A.C.A., es claro al regular:

“ARTÍCULO 215. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.

<Inciso derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley”

Respecto al valor de los documentos aportados en copia simple y que constituyen el título ejecutivo, el Alto Tribunal¹ en providencia de 27 de enero de 2016, ha dispuesto:

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A – C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico - proceso bajo radicado **76001-23-31-000-2000-03878-01(29323)**

“Para la Sala resulta pertinente realizar una precisión en cuanto al alcance de la sentencia de unificación jurisprudencial cuyos apartes se vienen de transcribir, **puesto que si bien se estableció en ella que en tratándose de procesos ejecutivos el título de recaudo que soporte la obligación debe obrar en original o en copia auténtica en los eventos autorizados por la ley, no es menos cierto que dicha restricción al ámbito de aplicación de la jurisprudencia transcrita solo opera para aquellos procesos que se tramiten de esa forma, esto es, para los denominados procesos ejecutivos**, excluyéndose por tanto de tal carga a los procesos ordinarios como el de reparación directa que ahora se decide en segunda instancia, puesto que lo que se pretende en este último no es otra cosa que acreditar la configuración de la responsabilidad de la entidad pública demandada, de allí que aunque la prueba documental respectiva corresponda a un título ejecutivo o, incluso, a un título valor, sí podrá apreciarse y valorarse en cuanto hubiere sido aportada o recaudada en copia simple. “

Es pues claro cómo se precisa en el artículo 215 del C.P.A.C.A, que los documentos que constituyan título ejecutivo deberán cumplir con los requisitos consagrados en la ley, dejando expresamente regulado que los mismos no pueden presentarse en copia simple, pues de darse ello carecerían de validez y valor probatorio.

En ese sentido lo indica el artículo 246 del C.G.P. al establecer: *“Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copias”* y como en el caso de los procesos ejecutivos existe norma expresa que prohíbe su presentación en copia simple, debe entonces presentarse las copias auténticas, con la respectiva firma del empleado que da fe de lo expedido. *(Negrillas por el despacho)*

Al respecto el artículo 244 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Artículo 244. Documento auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
(...)

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”

b.) Caso Concreto

En el caso que ocupa la atención del despacho, se tiene que la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de veintiocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos (\$ 28.174.576) que equivalen al pago de los contratos de prestación de servicios N° HSD 184-2015, HSD 046-2016, HSD 094-2016, HSD 189-2016, HSD233-2016, HSD 291-2016 y HSD422-2017.

Al respecto, se advierte que:

- No se aportaron las facturas de soporte que hacen parte integra de los contratos, tal como lo establece la cláusula segunda.
- Los contratos N° HSD 184-2015, HSD 046-2016, HSD 094-2016, HSD 233-2016, HSD 291-2016, no cuentan con el acta de finalización.

- Los contratos N° HSD 189-2016, HSD 233-2016, carecen de los informes de interventorías.
- Los contratos N° HSD 291-2016 y HSD 422-2017, no cuentan con los certificados de disponibilidad presupuestal.

Lo que nos indica que el título ejecutivo complejo no se encuentra debidamente constituido.

Aunado a lo antes acotado, los documentos se encuentran en copias simples, precisando que los mismos deben ser allegados bien sea en original o en copia autentica con la respectiva firma de la persona a quien se le atribuyen.

Por todo lo antes expuesto, se impone abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta que la documentación faltante y que fue relacionada con anterioridad, es indispensable que milite en el plenario, no estando en presencia de un título ejecutivo claro, expreso y exigible, como así lo dispone el artículo 422 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por Servicarros Montería .S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de la ESE Hospital San Diego de Cereté, conforme lo manifestado en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devolver a la parte ejecutante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado David Alberto Osorio Bastidas, para que actúe como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 enero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00127
Demandante: Elvira Josefa Díaz Arroyo
Demandado: Nación-Mineducación-FNPSM

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 05 de diciembre de 2019, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el 13 de junio del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00010-01
Demandante: Domingo José Durango Montalvo
Demandado: Nación-Mineducación-FNPSM

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 05 de diciembre de 2019, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el 13 de junio del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

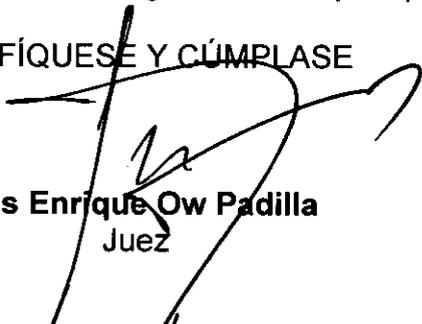
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00146-
Demandante: Blanco Vicente Estrada Álvarez
Demandado: Nación-Mineducación-FNPSM

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

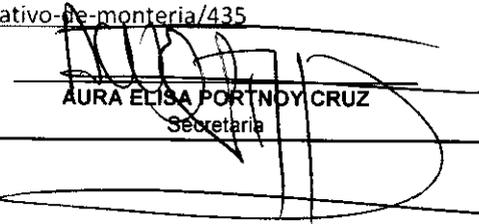
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 12 de diciembre de 2019, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el 13 de junio del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00107
Demandante: Alfredo Augusto Ospina Romero
Demandado: Nación-UGPP

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 05 de diciembre de 2019, **REVOCÓ** la sentencia proferida por este despacho el 19 de julio del 2018.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Oj Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA FORTNOY GRUZ
Secretaria



Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 23.001.33.31.001.2014-00134

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Elida Tarra Milanés

Demandado: Colpensiones

I. OBJETO.

Visto el informe secretarial que figura en el expediente, procede el Despacho a requerir y ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de entrega a la entidad demandada, COLPENSIONES.

II. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del veintisiete (27) de octubre de 2016 se ordenó que el título judicial No. 427030000473253 quedaría a disposición del juzgado con el fin de ser devuelto a la entidad demandada.

Posteriormente, la entidad demandada – COLPENSIONES - en sucesivos memoriales, exoró la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Número de Títulos Judicial	Valor del Títulos judicial
427030000473253	\$38.793.770,31
427030000574538	\$4.557.247,31

A través de auto del 16 de mayo de 2019 se dio por terminado el proceso, quedando aún a disposición del juzgado pendientes de orden de entrega y posterior reclamo, los títulos judiciales anteriormente descritos, motivo por el cual se ordenará su entrega a nombre de la entidad COLPENSIONES, tal como lo solicita, haciéndose el respectivo requerimiento por secretaría a la entidad demandada para que comparezca al Despacho a recibir los títulos judiciales solicitados.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

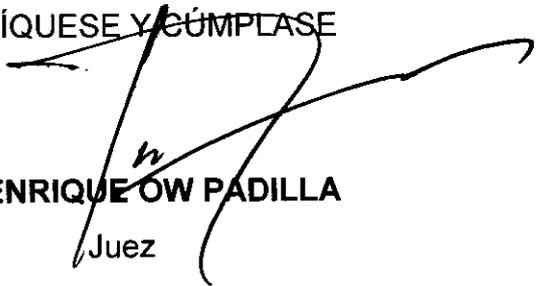
RESUELVE:

PRIMERO: ordenar la entrega de los títulos judiciales 427030000473253 por valor de (\$\$38.793.770,31) y 427030000574538 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.557.247, 00) que se encuentra a disposición del Juzgado a la Entidad ejecutada en este proceso – COLPENSIONES -.

SEGUNDO: Por secretaría requerir a la parte demandada para que comparezca al Despacho a recibir los títulos judiciales solicitados.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remitir el expediente a la oficina de Archivo central previas las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI WEB.

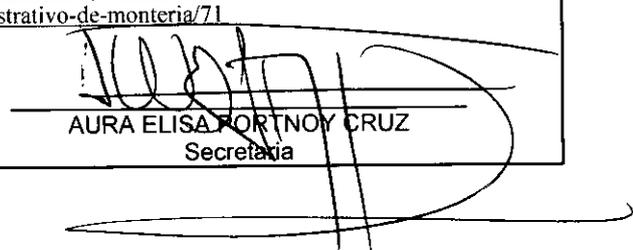
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OWO PADILLA

Juez

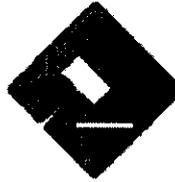
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **27 DE ENERO DE 2020**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2010)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00209

Demandante: EDATEL S.A.

Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, esta Unidad decidió admitir la demanda de la referencia¹.

Por su parte establece el art. 171 del C.P.A.C.A “*Admisión De La Demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales...*, mediante auto en el que dispondrá:

1. *Que se notifique personalmente a la parte demandada y por Estado al actor.*”
(...)

Pues bien, se observa que en la providencia antes indicada en el numeral segundo se menciona como entidad demandada al Municipio de San Antero, pero una vez revisada la demanda observa el Despacho que las entidad a la cual va dirigida la misma es el Municipio de San Bernardo del Viento.

Así las cosas, se modificará el numeral 2º del auto admisorio en el sentido corregir las Entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto el numeral 2º del auto admisorio fecha doce (12) de diciembre de 2019.

Segundo: En su lugar, el numeral 2º quedará así:

¹ Folio 75.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de San Bernardo del Viento, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Luis Albeiro Agudelo Luna y otra persona
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros
Radicación:	23-001-33-33-001-2013-00301
Asunto:	Ordena desistimiento y pone en conocimiento

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Conforme la nota secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la prueba pericial decretada dentro del presente asunto, así como, del requerimiento de otras pruebas, conforme a las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia, se abrió el periodo probatorio mediante auto proferido en audiencia inicial de fecha 13 de mayo de 2019, decretándose entre otras, pruebas testimoniales, documentales y un dictamen pericial sobre la historia clínica del menor Michel Agudelo Herrera.

Frente a la prueba pericial, da cuenta el despacho, que en audiencia de pruebas celebrada dentro del asunto el 11 de julio de la presente anualidad. lo apoderados de la Policía Nacional y de la parte demandante, quienes solicitaron la prueba pericial junto con la Clínica Montería, solicitaron el desistimiento de la misma, motivo por el cual, el juzgado accedió declarándola desistida frente a ellos. Posteriormente, la apoderada de la Clínica Montería, presentó memorial ante el despacho el día 2 de agosto de 2019, solicitando igualmente el desistimiento de la prueba pericial.

En vista de lo anterior, el despacho procederá como quedará anotado en la parte resolutive, con el desistimiento de la prueba pericial decretada en el presente asunto.

Por otra parte, debe indicarse como ya se anotó, que en audiencia inicial se decretaron pruebas documentales, las cuales, fueron requeridas en audiencia de pruebas el 11 de julio de 2019, estando pendientes las oficiadas a: El Voluntariado Damas Rosadas ACHOS Hospital Infantil Franco Pareja – Casa del Niño, Clínica Montería, La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Respecto al recaudo de la prueba documental, se tiene lo siguiente:

La Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, mediante oficio de 16 de julio de 2019, informó que aparecen registros clínicos en donde figuren el nombre de Michel Albeiro Agudelo Luna y/o hijo de Evis Estella Vargas (Folio 1267).

La Clínica Montería, allegó al expediente Oficio de fecha 23 de julio de 2019, en el que anexó con su respuesta los documentos solicitados por el despacho (Folios 1268 a 1276).

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, mediante Oficio No. 2019-CE-0174017-0000-01 de 30 de julio de 2019, dio respuesta al requerimiento del Juzgado aportando los documentos solicitados (Folios 1278 a 1303).

Finalmente, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a través del Jefe de Area de Sanidad Córdoba, mediante Oficio No. S-219-049773/ARSAN-JEFAT-1.10, dio respuesta al requerimiento y con el mismo anexó los documentos requeridos por el despacho (Folios 1309 a 1511).

Así las cosas, con el fin de dar aplicación al artículo 269 del C.G.P., se procederá a poner en conocimiento de las partes, los documentos aportados al expediente, por el término de dispuesto en el artículo 110 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento de la prueba pericial sobre la historia clínica del menor Michel Albeiro Agudelo Luna, solicitada por la parte demandada Clínica Montería, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes los documentos allegados al expediente por la Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, la Clínica Montería, la Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, mediante los cuales se da respuesta a las solicitudes de prueba requeridas por el despacho, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a las partes, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Fortnoy Cruz
Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2013-00701-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	María Antonela García Martínez
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud – Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y la Unidad Integral de Cirugía Plástica – UNIPLASTICA.
Asunto:	Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia¹, se decretó prueba pericial referente a la valoración de la historia clínica de la señora María Antonella García Martínez, con el fin de determinar perjuicios causados, así como, una valoración para determinar sus condiciones físicas actuales.

El dictamen pericial al que se alusión, fue rendido por el Dr. Alberto Kurzer Schall, en su calidad de perito de la Universidad CES de Medellín y allegado al expediente como archivo adjunto al mensaje de datos enviado por esa entidad al correo institucional del despacho, de fecha 16 de diciembre de 2019 (Folios 593 a 600 del cuaderno 3 del expediente), y en físico, por correspondencia recibida el 18 de diciembre de la misma anualidad (Folios 601 a 609 del cuaderno 3 del expediente).

CONSIDERACIONES

El artículo 218 del C.P.A.C.A. señala que la prueba pericial se regirá por normas del procedimiento civil, salvo lo que de manera expresa disponga esta normatividad. Por ello, en lo que se refiere a la contradicción del dictamen, al no existir en la norma referida alguna que regule esta actividad en el C.P.A.C.A., debe hacerse la remisión al Código General del Proceso, que en su artículo 228 establece que el escrito por el cual haya sido aportado el informe pericial debe ponerse en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho a la contradicción de las partes en este proceso, se corre traslado del mismo por el término antes anotado.

Ante lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Poner en conocimiento de las partes e intervinientes, el dictamen pericial rendido por el Dr. Alberto Kurzer Schall en diciembre de 2019, en su calidad de perito de la Universidad CES, y que reposa de folios 601 a 609 del cuaderno 3° del expediente, por el término de tres (3) días.

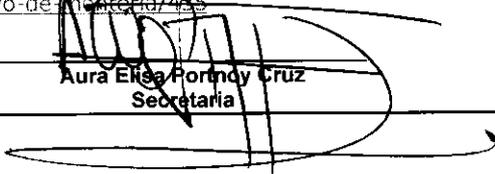
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE PADILLA
Juez

¹ Acta de audiencia inicial, visible a folios 376 a 383 del expediente.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **27 de enero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **03** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/485>


Aura Elisa Portny Cruz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2016-00252-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Sandra Patricia Hernández Díaz y otras personas
Demandado:	E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica
Asunto:	Requiere

I. ANTECEDENTES

Observa el despacho que en audiencia de pruebas celebrada dentro del presente asunto el 17 de julio de 2019, se le concedió el término de 10 días a la parte actora con el fin de que aportará al expediente la constancia de pago de los gastos de la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Bolívar, para efectos de realizar la prueba pericial decretada en audiencia inicial, consistente en determinar el porcentaje de disminución de capacidad laboral de la accionante.

Al respecto, el apoderado judicial de la actora mediante mensaje de datos enviado al correo institucional del despacho el 05 de julio de 2019, aportó constancia de pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

Por su parte, el apoderado de la demandada, mediante memorial de 6 de agosto de 2019, solicitó que no se tenga en cuenta la prueba pericial solicitada por la parte demandada, en vista que, no se aportó la constancia del pago de gastos para la práctica de la prueba dentro del término otorgado.

Finalmente, el vocero de la parte actora, indicó al despacho el 20 de septiembre de 2019, que el día 19 de septiembre de la misma anualidad se había realizado la valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez a la accionante

II. CONSIDERACIONES

Frente al dictamen pericial decretado en audiencia inicial en el presente asunto, da cuenta el despacho, que la parte actora adelantó las diligencias necesarias para que el mismo se realizará, pues allegó constancia del pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Bolívar.

Por lo tanto, no se encuentra ningún motivo para no tener en cuenta la prueba decretada como lo sostiene el vocero judicial de la parte demandada, pues la finalidad del término concedido para que se allegarán los gastos, era que la misma se practicaría, tal como sucedió y fue informado por la parte actora.

Ahora bien, tomando en cuenta que no ha sido allegado el dictamen elaborado por la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Bolívar a la señora Sandra Patricia Hernández Díaz, se requerirá a esa entidad para que el mismo sea enviado con destino a este proceso, para lo cual, se le concederá un término de 5 días.

En mérito de lo expuesto, se

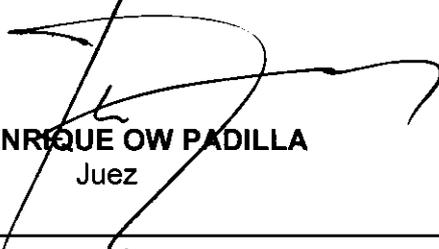
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase a la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Bolívar, para que con destino al presente proceso, se sirva enviar el dictamen pericial practicado a la señora Sandra Patricia Hernández Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.066.720.247, el día 19 de septiembre de 2019, referente a la determinación de pérdida de capacidad laboral.

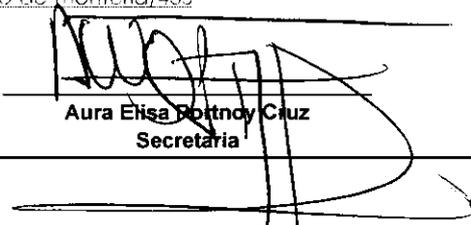
SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A. Así mismo, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **27 de enero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **03** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2016-00077-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Yarlidis Escobar Genes y otras personas.
Demandado:	E.S.E. Hospital San Diego de Cereté
Asunto:	Fiia fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a las demandadas E.S.E. Hospital San Diego de Cereté y Manexca E.P.S. que para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretados como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente a la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibidem; en todo caso, de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las parte para a egar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Julio Miguel Salgado Galvis y otras personas
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Radicación:	23-001-33-33-001-2016-00228-00
Asunto:	Pone en conocimiento y modifica solicitud probatoria

I. CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia se celebró audiencia el día 5 de noviembre de 2019¹. En esa diligencia se decretaron pruebas documentales requeridas al Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería y al Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad y Carcelario de Montería – INPEC, las cuales fueron comunicadas mediante oficios 2016-00228-19-1233 y 2016-00228-19-1234 de 5 de noviembre de 2019².

Al respecto, encuentra el despacho, que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Montería, mediante Oficio No. 308-EPMSCMON-DIR-AJUR de 06 de noviembre de 2019³, dio respuesta al requerimiento elevado en la forma solicitada. Por lo tanto, con el fin de dar aplicación al artículo 269 del C.G.P., se procederá a poner en conocimiento de las partes los documentos aportados al expediente, por el término dispuesto en el artículo 110 ibídem.

Por otra parte, referente a la información solicitada al Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, debe indicarse, que mediante oficio No. No. 05503 de 6 de noviembre de 2019, ese despacho informó, que por competencia envió el requerimiento al centro de servicios judiciales de Montería, por ser la encargada de suministrar la información. Sin embargo, al expediente no ha sido allegado respuesta alguna con lo pedido.

En ese sentido, se ordenará requerir al Centro de Servicios Judiciales de Montería, con el fin de que allegue la información solicitada como prueba en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el Oficio No. 308-EPMSCMON-DIR-AJUR de 6 de noviembre de 2019, proferido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, mediante el cual, se da respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio No. 2016-00228-19-1234, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Oficiar al Centro de Servicios Judiciales de Montería, para que con destino a este proceso, se sirva allegar copias o emitir constancia sobre la ejecutoria

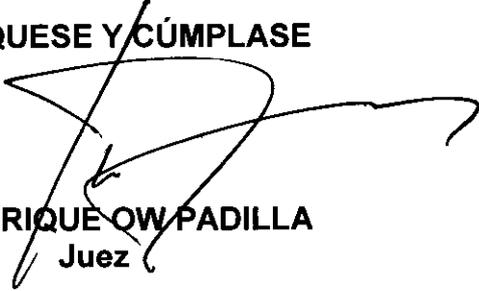
¹ Folios 186 y 187 del expediente.

² Folios 188 y 191 del expediente.

³ Folio 198 del Expediente.

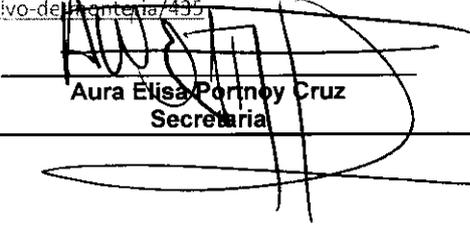
de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, de fecha 28 de octubre de 2014, dictada dentro del Proceso penal radicado con No. 23001600101520110238800, seguido contra el señor Julio Miguel Salgado Galvis.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE Ocampo PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2017-00204-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Fredy Manuel Hoyos Lozano y otras personas
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaria, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a la parte demandada -INPEC-, que para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretados como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente a la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en todo caso, de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las parte para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Perroy Cruz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2017-00342-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Nicomedes Eufrasio Aldana Bula
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Electricaribe E.S.P.
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite del medio de control de la referencia, sin embargo, se observa que debe resolverse un asunto frente a la contestación de la demanda., conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, presentó a través de apoderado judicial contestación de la demanda¹, no obstante, con la actuación no se allegó memorial contentivo de poder conferido a quien se presenta como mandatario para tal fin, lo cual incumple los presupuestos procesales necesarios para actuar dentro del presente asunto, de acuerdo con lo señalado en los artículos 160 del C.P.A.C.A. y 74 del C.G.P.

En ese sentido, tomando en cuenta que la demandada no acreditó el derecho de postulación para actuar en el proceso, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada y se concederá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el término improrrogable de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 170 ibídem, para que corrija los yerros señalados anteriormente.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda realizada por la demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y concédase un término de diez (10) días para que corrija conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído, so pena que se tenga por no contestada la demanda

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Tener a la abogada Jesika Galeano Yáñez identificada con cédula de ciudadanía NO. 1.067.908.551 y portadora de la tarjeta profesional No. 273.033 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 27 de enero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

¹ Visible a folios 130 a 140 del Cuaderno principal.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Ejecutante:	Luis Rigoberto Méndez Plaza
Ejecutado:	Municipio de Cereté – Uniaguas S.A.
Radicación:	23-001-33-33-001-2017-00386
Asunto:	Corre traslado para alegar

CONSIDERACIONES

Señala el despacho que mediante auto de 10 de octubre de 2019, se puso en conocimiento de las partes por un término de 3 días, la prueba documental allegada por la empresa ERAS S.A. E.S.P. el 23 de julio de 2019. En dicho lapso las partes no realizaron observaciones sobre los documentos allegados.

Por lo tanto, atendiendo que todas las pruebas decretadas en el trámite fueron recaudadas y que no hay otras pruebas que practicar, se integran al expediente, advirtiendo que su validez y eficacia será apreciada en la sentencia de primera instancia,

Así las cosas, se ordenará el cierre del periodo probatorio dentro del presente asunto.

Ahora bien, correspondería fijar fecha para la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, el despacho prescindirá de ella por considerarla innecesaria y procederá conforme lo establece el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A., ordenando la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informando que la sentencia se dictará por escrito dentro de los 20 días siguientes al vencimiento de término para alegar. Así mismo, se indica que dentro del mismo término para alegar, el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del proceso del presente proceso.

SEGUNDO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del CPACA.

TERCERO: Se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia. En el mismo término, si a bien lo tiene el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Ejecutante:	Instituto Neumológico de Córdoba
Ejecutado:	E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería
Radicación:	23-001-33-33-001-2017-00791-00
Asunto:	Corre traslado para alegar

CONSIDERACIONES

Señala el despacho que mediante auto de 10 de octubre de 2019, se puso en conocimiento de las partes por un término de 3 días, la prueba documental decretada en audiencia inicial dentro del presente asunto y allegada por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, mediante oficio No. 210.41.02.2069.19 de 18 de septiembre de 2019¹. En dicho lapso las partes no realizaron observaciones sobre los documentos allegados.

Por lo tanto, atendiendo que todas las pruebas decretadas en el trámite fueron recaudadas y que no hay otras pruebas que practicar, se integran al expediente, advirtiendo que su validez y eficacia será apreciada en la sentencia de primera instancia,

Así las cosas, se ordenará el cierre del periodo probatorio dentro del presente asunto.

Ahora bien, correspondería fijar fecha para la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, el despacho prescindirá de ella por considerarla innecesaria y procederá conforme lo establece el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A., ordenando la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informando que la sentencia se dictará por escrito dentro de los 20 días siguientes al vencimiento de término para alegar. Así mismo, se indica que dentro del mismo término para alegar, el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del proceso del presente proceso.

SEGUNDO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del CPACA.

TERCERO: Se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia. En el mismo término, si a bien lo tiene el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

¹ Folios 125 a 310 del expediente.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2018-00346-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Manuel Narciso Vertel Jiménez y otras personas
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Fii fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a la parte demandante para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretados como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente a la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibidem; en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las parte para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

CUARTO: Tener a los abogados Gladys Vanessa Roldan Marín identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.406.109, portadora de la Tarjeta profesional No. 191.359 del C.S. de la J.; Jonás Julio Ogaza Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 10.904.226 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 288.575 del Consejo Superior de la Judicatura y Oswaldo Iván Guerra Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.749.170 y portador de la tarjeta profesional No. 151.686 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido. En ese sentido, solo se tendrá a la primera como apoderada principal dado que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en representación de alguna de la partes, conforme lo establece el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2018-00374-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	SOPACOR LIMITADA
Demandado:	E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería
Asunto:	Fiia fecha de audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

Por otra parte, se tiene que la apoderada judicial de la demandada, Dra. Luisa Fernanda Farah Ruiz, presenta memorial contentivo de renuncia de poder a ella conferido (Folio 201). Sin embargo, observa el despacho que junto con el memorial no fue adjuntado la comunicación enviada al poderdante, razón por la cual, se abstendrá esta unidad judicial de aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Tener a la abogada Luisa Fernanda Farah Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 50.922.078 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.360 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la E.S.E Hospital San Jerónimo, en los términos y fines del poder conferido.

CUARTO: Abstenerse de aceptar la renuncia presentada por la abogada Luisa Fernanda Farah Ruiz, como apoderada de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2018-00452-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Reinaldo Segundo Barrios Bustamante y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Rama Judicial y Municipio de Sahagún
Asunto:	Fiia fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) a partir de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a la parte demandada Policía Nacional, para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda con los testigos solicitados con la demanda y su contestación. Lo anterior, para que en caso de ser decretados como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente en la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en todo caso, de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las parte para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

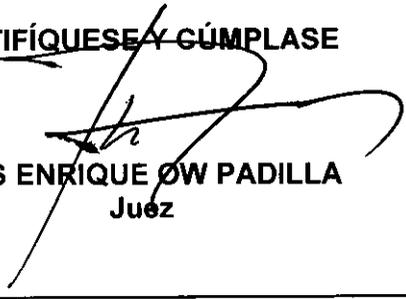
CUARTO: Tener a la abogada Mercy Naguibe Castellanos Eljach, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.053.509 y portadora de la tarjeta profesional No. 91.011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Tener a los abogados Jonás Julio Ogaza Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 10.904.226 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 288.575 del Consejo Superior de la Judicatura; Gladys Vanessa Roldan Marín identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.406.109, portadora de la Tarjeta profesional No. 191.359 y Oswaldo Iván Guerra Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.749.170 y portador de la tarjeta profesional No. 151.686 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido. En ese sentido, solo se tendrá al primero de los relacionados como apoderado principal dado que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en representación de alguna de las partes, conforme lo establece el artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: Tener al abogado Luis Guillermo Gómez Dumar identificado con cédula de ciudadanía NO. 19.488.531 y portador de la T.P. No. 61.030 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Municipio de Sahagún, conforme los términos y fines previstos en el poder conferido.

SEPTIMO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Luis Guillermo Gómez Dumar, como apoderado del municipio de Sahagún conforme memorial presentado ante este despacho visible a folio 253 del expediente.

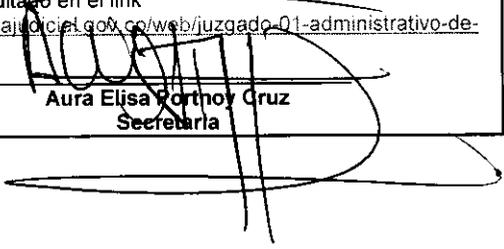
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2018-00247-00
Medio de Control:	Repetición
Demandantes:	Universidad Córdoba
Demandado:	Giovanni Carlos Argel Fuentes
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a la parte demandada que para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretados como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente a la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibidem; en todo caso, de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las parte para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Tener al abogado Francisco Javier Herrera Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.034.555 y portador de la tarjeta profesional No. 95.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor Giovanni Carlos Argel Fuentes, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2017-00566-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Jorge Antonio Dumar Habib
Demandado:	Municipio de San Carlos
Asunto:	Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

Observa el despacho que el presente proceso, se decretaron pruebas en audiencia inicial de 12 de septiembre de 2019, de las cuales al no ser aportadas fueron requeridas mediante auto proferido en audiencia de pruebas de fecha de 10 de octubre de la misma anualidad y comunicadas mediante oficios números: 2017-00566-19-1138¹; 2017-00566-19-1136² y 2017-00566-19-1137³.

De las pruebas ordenadas se allegaron los siguientes documentos al expediente:

- La Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No 20199020415601 de 27 de septiembre de 2019 y Oficio No. 20191230288621 de 01 de octubre de la misma anualidad, allegó respuestas al requerimiento efectuado. (Folio 191; 197-198).
- La Fiscalía 20 Seccional, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional, allegó certificación suscrita por esta dependencia de fecha 16 de octubre de 2019, en la que se indica que se da respuesta al requerimiento realizado (Folios 192 y 193).
- La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS-, expidió oficio No. 20192105826 de 17 de octubre de 2019, dando respuesta al requerimiento realizado y adjuntando documentos (Folios 194 a 196).

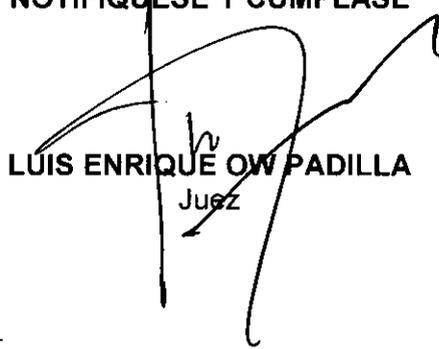
En vista de lo anterior, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P. se procederá a poner en conocimiento de las partes los documentos aportados al expediente, por el término dispuesto en el artículo 110 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Poner en conocimiento de las partes los documentos allegados por la Agencia Nacional de Minería, La Fiscalía 20 Seccional de Montería y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, conforme se indicó en la parte considerativa, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
Juez

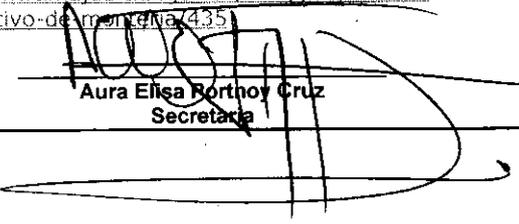
¹ Folio 180 del expediente

² Folio 181 del expediente.

³ Folios 182 del expediente.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


Aura Elisa Bórthoy Cruz
Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Sergio Luis Padilla Feria y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Radicación:	23-001-33-33-001-2018-00192-00
Asunto:	Modifica

I. CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia se profirió auto de fecha 11 de octubre de 2019, en el que se ordenó oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, para que se sirviera enviar copias expediente con SPOA No. 238076000000201400006 seguido contra el señor Sergio Padilla, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

En vista de lo anterior, la unidad judicial requerida mediante oficio No. 05505 de 6 de noviembre de 2019¹, informó que remitió por competencia el requerimiento al Centro de Servicios Judiciales de Montería, por ser la encargada de la publicidad de las decisiones impartidas por los jueces penales del circuito y archivo de los expediente.

Por esta razón, se ordenará requerir al Centro de Servicios Judiciales de Montería, con el fin de que allegue la información solicitada como prueba en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito de Montería, para que con destino a este proceso, se sirva allegar copias expediente con SPOA No. 238076000000201400006 seguido contra el señor Sergio Padilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.993.372, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Jdez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 de enero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elise Parody Cruz
Secretaria

¹ Folio 2325 y 236 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

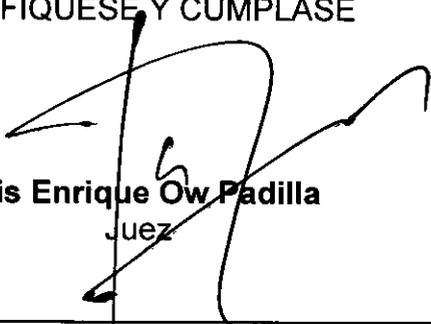
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00019-
Demandante: Rocío del Carmen Álvarez Correa
Demandado: Nación-Mineducación-FNPSM

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 16 de diciembre de 2019, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el 13 de junio del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

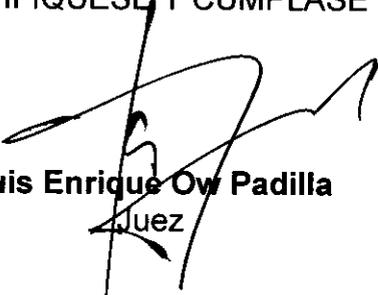
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-000160-01
Demandante: María Isabel Padilla Mier
Demandado: Nación-Mineducación-FNPSM

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

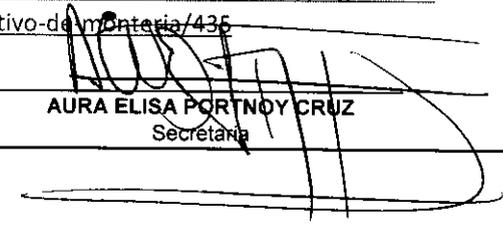
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 12 de diciembre de 2019, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el 13 de junio del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ov Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00815-01
Demandante: Ruby del Socorro Petro Doria
Demandado: Nación-Mineducación-FNPSM

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 05 de diciembre de 2019, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el 13 de junio del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

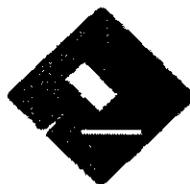
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

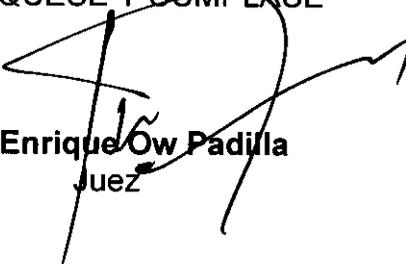
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00013-
Demandante: Libia del Rosario Berrocal López
Demandado: Nación-Mineducación-FNPSM

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

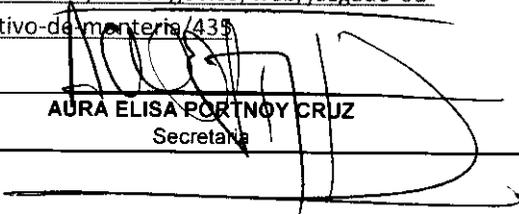
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 16 de diciembre de 2019, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el 13 de junio del 2019.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Incidente de Desacato
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00198
Demandante: Wilson Manuel Flores Julio
Demandado: Nueva EPS

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primero de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 26 de noviembre de 2019, **Confirmando** el auto proferido por este despacho el día 13 de noviembre del 2019.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, realizar el trámite pertinente para el cobro de la sanción y posterior a ello archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA POETNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00069
Demandante: Luz Dary Salgado Díaz
Demandado: Nueva EPS

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, y de la Corte Constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 10 de julio de 2019, **Confirmó** el fallo proferido por este despacho el día 18 de junio del 2019.
2. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
3. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

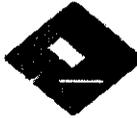
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

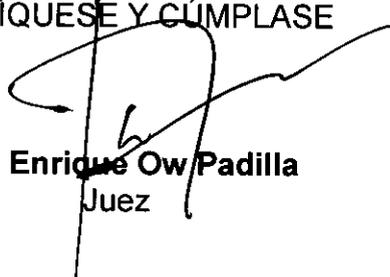
Clase de Proceso: Incidente de Desacato
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00222
Demandante: Ledys Isabel Romero Paez
Demandado: Fiduprevisora – F.N.P.S.M.

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

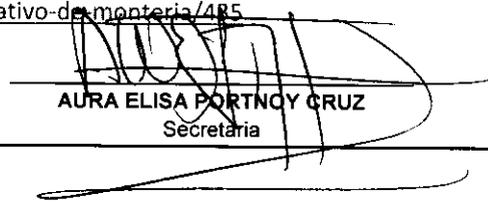
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 25 de noviembre de 2019, **Confirmó** el auto proferido por este despacho el día 13 de noviembre del 2019.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, realizar el trámite pertinente para el cobro de la sanción y posterior a ello archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ocampo Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/485>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

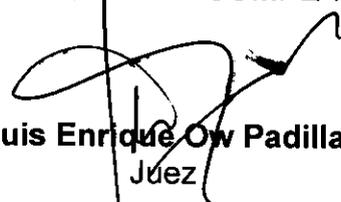
Clase de Proceso: Incidente de Desacato
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00115
Demandante: Fernando Jiménez Castro
Demandado: Nueva EPS

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

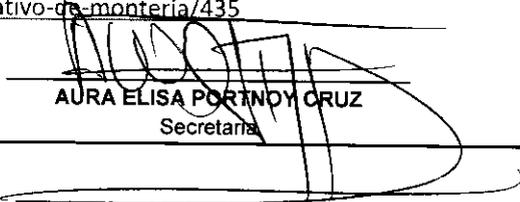
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primero de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 15 de noviembre de 2019, **Confirmó** el auto proferido por este despacho el día 06 de noviembre del 2019.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, realizar el trámite pertinente para el cobro de la sanción y posterior a ello archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ov Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2019: El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

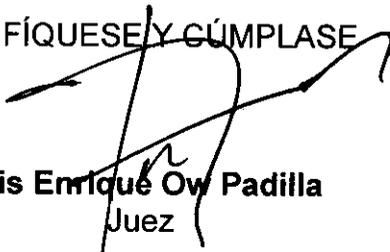
Clase de Proceso: Incidente de Desacato
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00179
Demandante: Lenis del Carmen Martínez Feria
Demandado: Dirección de Sanidad Militar

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

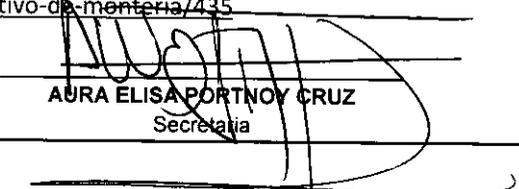
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primero de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 31 de octubre de 2019, **Confirmó** el auto proferido por este despacho el día 22 de octubre del 2019.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, realizar el trámite pertinente para el cobro de la sanción y posterior a ello archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ov Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00050
Demandante: Ramiro de Jesús Contreras Rodríguez
Demandado: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Montería – Inpec

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, y de la Corte Constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 04 de julio de 2019, **Confirmó** la sentencia proferido por este despacho el día 24 de mayo del 2019.
2. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
3. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>27 DE ENERO DE 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>003</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435</p> <p>AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00059
Demandante: Claudia Pareja Suarez
Demandado: Nueva EPS

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, y de la Corte Constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 09 de julio de 2019, **Revocó** el fallo proferido por este despacho el día 31 de mayo del 2019.
2. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
3. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Fadilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 27 DE ENERO DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría